

LEY QUE SE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE Q. ROO.

PUBLICADA EN EL P.O EL 30 DE SEPTIEMBRE 1978

CAPITULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULOS
1, 2, 3, 4, 5, 6

CAPITULO II
FUNCIONES

ARTÍCULO
7

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS
8, 9, 10, 11, 12, 13, 14

TRANSITORIOS:
1, 2

DECRETO NÚMERO: 12

LA H. II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPITULO I

Integración

ARTICULO 1.- SE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 2.- EL PROCURADOR SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON LA APROBACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 3.- LA PROCURADURÍA CONTARA CON DELEGADOS EN CADA UNA DE LAS CABECERAS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD Y SUS TITULARES GOZARAN DE LAS FACULTADES QUE ESTA LEY CONCEDE A LA PROCURADURÍA.

ARTICULO 4.- LA PROCURADURÍA ESTARÁ ORGANIZADA EN DOS SECCIONES, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA.- AMBAS ESTERAN INTEGRADAS POR EL PERSONAL QUE ANUALMENTE AUTORICE EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 5.- LA SECCIÓN JURÍDICA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- A.** UN PROCURADOR,
- B.** LOS DELEGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3., Y
- C.** LOS AUXILIARES QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 6.- LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTARÁ INTEGRADA POR EL PERSONAL DE OFICINA E INTENDENCIA, QUE ANUALMENTE AUTORICE EL PRESUPUESTO.

CAPITULO II

Funciones

ARTÍCULO 7.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. SERÁ UN ORGANISMO JURÍDICO PERMANENTE DE CARÁCTER PÚBLICO, CON PERSONALIDAD PARA REPRESENTAR A MENORES QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN MENOR.
- II. PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA A LOS MENORES Y A LAS FAMILIAS.
- III. ASESORAR JURÍDICAMENTE A LOS MENORES Y A LA FAMILIA.
- IV. PATROCINAR JURÍDICAMENTE A LOS MENORES Y A SUS REPRESENTANTES.
- V. DIVULGAR LOS ASPECTOS MÁS SOBRESALIENTES DEL DERECHO FAMILIAR Y LAS LEGISLACIONES SOBRE MENORES.
- VI. INTERVENIR EN TODA CLASE DE SITUACIONES CONFLICTIVAS QUE AFECTEN EL BIENESTAR DE LA FAMILIA.
- VII. VIGILAR QUE LOS MENORES NO SEAN INTERNADOS EN LUGARES DESTINADOS PARA LA RECLUSIÓN DE ADULTOS Y EN SU CASO, DENUNCIAR TALES CIRCUNSTANCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- VIII. EN GENERAL, INTERVENIR COMO GESTORES DEL BIENESTAR SOCIAL, PROCURANDO CONCILIAR LOS INTERESES Y A MEJORAR LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR SU CABAL INTEGRACIÓN ARMÓNICA DENTRO DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 8.- LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA SE OTORGARÁN A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE ESTE IMPOSIBILIDAD DE RETRIBUIR UN ABOGADO PARTICULAR, DEBIENDO DARSE PREFERENCIA A OBREROS Y CAMPESINOS..

ARTÍCULO 9.- LA PROCURADURÍA RENDIRÁ UN INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES A LA PRESIDENCIA DEL PATRONADO DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA DE IGUAL NORMA, LOS DELEGADOS PRESENTARÁN UN INFORME MENSUAL A LA PROCURADURÍA.

ARTÍCULO 10.- LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SON DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES PODRÁ SOLICITAR LA ACCESORIA Y EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 11.- EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA ESTARÁ SUJETA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- SE CONSIDERA PERSONAL DE CONFIANZA LA PROCURADOR, DELEGADOS, AUXILIARES, ASESORES, DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO Y OFICINA.

ARTÍCULO 12.- EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA ESTÁ OBLIGADO A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA ACERCA DE LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE TRATEN.

ARTICULO 13.- PARA LA LABOR DE DIVULGACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, EL PROCURADOR, O EL ABOGADO A QUIEN DELEGUE ESTA OBLIGACIÓN, DEBE SOLICITAR OPORTUNAMENTE SE CITE A LAS PERSONAS INTERESADAS PARA QUE CONCURRAN AL CENTRO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 14.- EL PATRONATO DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

DANDO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:
JOSÉ GODOY HERNÁNDEZ.

DIPUTADA SECRETARIA:
FARIDE CHELUJA DE AGUILAR.